

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE TIERRAS VACANTES DESTINADAS A USO AGRÍCOLA PROCEDENTES DEL EXTINTO INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA Y SE ARMONIZA LA NORMATIVA REGLAMENTARIA PREVIA QUE AFECTA A PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL.

OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

El artículo 35.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público, exige el desarrollo reglamentario para la enajenación de tierras destinadas a uso agrícola vacantes, adscritas a la Consejería, lo que motiva suficientemente la oportunidad del Proyecto. El Proyecto contiene asimismo una Disposición Adicional y una Disposición Derogatoria, destinadas a armonizar la normativa patrimonial agraria de carácter reglamentario precedente y una Disposición Transitoria que definirá provisionalmente el régimen jurídico de ocupación hasta el acceso a la propiedad, legalmente previsto.

La necesidad de incluir este proyecto de Decreto en el Plan normativo de 2019 se justifica por la previsión de su aprobación a lo largo de este año, dando así cumplimiento también a los principios de buena regulación, seguridad jurídica y transparencia, que fundamentan las exigencias de planificación normativa introducidas por la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

JUICIO DE LEGALIDAD

El art. 48 del vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que las competencias en materia, entre otras, de agricultura, corresponderá de forma exclusiva a la Comunidad Autónoma.

El art. 13 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía establece que la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura tiene competencia sobre los bienes, derechos y obligaciones procedentes del extinto Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA en adelante), aunque la delegación de competencias efectuada en virtud de la Orden de 3 de noviembre de 2015 (BOJA nº 219 de 11 de noviembre de 2015) establece que sea la persona titular de la Secretaría General Técnica la que finalmente la ejercite.

Como ya se ha tratado en el juicio de oportunidad del proyecto, el inmediato antecedente normativo lo encontramos en el art. 35.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, de reordenación del sector público, que contempla el desarrollo reglamentario de la enajenación a favor de entidades asociativas agrarias de las tierras destinadas al uso agrícola, bienes y derechos inherentes a las mismas, que procedían del patrimonio del extinto IARA y que se encuentren adscritos en la actualidad a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o sus entes instrumentales.

La elección del rango de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, se ajusta a la previsión del art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



CONTENIDO GLOBAL

El Decreto proyectado contiene la descripción del ámbito subjetivo de aplicación, con dos procedimientos diferenciados, para las Corporaciones Locales y para las entidades asociativas, así como una serie de disposiciones comunes a ambos procedimientos, como las limitaciones a la libre disponibilidad de los bienes, el abono del precio y las medidas de verificación y control del cumplimiento de requisitos.

El Proyecto de Decreto aborda también la coyuntura de que los inmuebles queden de nuevo vacantes, sujetándolos entonces a una subasta pública, de conformidad con la regulación prevista en el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, armoniza la normativa agraria de carácter reglamentario precedente y define provisionalmente el régimen jurídico de ocupación hasta el acceso a la propiedad, legalmente previsto.

TABLA DE VIGENCIAS

Tal y como se ha ido desgranando en las líneas precedentes, ya que se realiza un desarrollo normativo del art. 35 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero en la redacción efectuada por la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, sobre enajenación de tierras destinadas a uso agrícola que no se encuentren en posesión de terceros por cualquier título jurídico del extinto patrimonio del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y en favor de entidades asociativas agrarias, no se necesita derogar normativa alguna en este sentido, encontrándose afectada sólo la Ley citada.

No obstante, al amparo de la Ley 1/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, se dictaron una serie de Decretos, en concreto, el Decreto 152/1996, de 30 de abril, por el que se regula el régimen de enajenación de los Huertos Familiares y otros bienes de titularidad del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, el Decreto 192/1998, de 6 de octubre, por el que se regula el régimen de disposición de bienes del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, el Decreto 74/2000, por el que se establecen normas sobre recaudación de los derechos económicos derivados de las concesiones administrativas del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y el Decreto 293/2002, de 3 de diciembre, por el que se establece el régimen de enajenación de determinadas explotaciones agrarias y otros bienes accesorios. Los Decretos de 1996 y 2002, se consideran derogados al haber cumplido su finalidad mientras que, la vigencia del Decreto 192/1998, tras la modificación del artículo 35, resulta incierta, generándose inseguridad jurídica al no haberse derogado expresamente.

Por este motivo, se considera necesario proceder expresamente a su derogación, recogiendo no obstante, el espíritu de algunas de sus previsiones que permitirán ultimar la regularización de situaciones de hecho, incorporando una Disposición Derogatoria que aclare definitivamente la normativa reglamentaria de carácter patrimonial agraria vigente, en cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como las previsiones que, en orden a la consolidación normativa de los distintos ordenamientos jurídicos impone la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

EXIGENCIAS TÉCNICAS.

Se pretende desarrollar la enajenación del patrimonio agrario vacante que procedía del extinto IARA. Este patrimonio agrario del IARA se encuentra registrado en el programa de Gestión Patrimonial de bienes del IARA. De conformidad con la Disposición adicional octava de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no será necesaria la constancia de estos



bienes en el IGBD de esta Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la tramitación procedimental se ajusta a las especificaciones que al efecto se contienen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ASENTAMIENTOS AGRARIOS

Fdo.: M^a Jesús Gómez Rossi

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez

